



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío, veinte de febrero del dos mil veinticuatro

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción, adelantado en favor de **Elisa García Mora** conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

**ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2022, se dispuso revisar la sentencia de interdicción proferida por este Despacho el 25 de enero del 2018<sup>1</sup> en favor de **Elisa García Mora**, en la que se designó como curadora principal a **Luz Mery Mora Cardona**.

Ahora bien, tenemos que en la providencia que dio inicio a este trámite de revisión, se dispuso la valoración de la persona con medida de interdicción, la visita socio familiar para conocer las condiciones de todo orden que la rodean se solicitó que se informara los nombres de los parientes más cercanos o amistades de **Elisa García Mora**, se ordenó escuchar algunos testimonios, se designó un abogado de oficio como salvaguarda de la titular del acto y se fijó fecha para audiencia.

Como quiera que el juez que era titular de este Despacho fue designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad como escrutador para las elecciones territoriales que se llevaron a cabo el 29 de octubre de 2023, debiendo ausentarse del 30 de octubre al 05 de noviembre de 2023, la diligencia debió ser aplazada.

Seguidamente se advierte que de los informes allegados se dio los traslados ordenados por la ley, sin que se haya presentado controversia sobre los mismos.

Surtido el trámite respectivo, el pasado 06 de febrero se llevó a cabo audiencia en la cual se contó con la asistencia de **Elisa García Mora**, su curadora, **Luz Mery Mora Cardona**, el apoderado de oficio, el doctor Henry Carmona Monsalve y los parientes de la titular del acto, agotándose, por tanto, las etapas correspondientes hasta los alegatos de conclusión, por lo que es

---

<sup>1</sup> Página 146 y siguientes del elemento digital 01, proceso de Interdicción01.

procedente sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan causales de nulidad o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

### **PLANTEAMIENTO JURÍDICO**

Se determinará si Elisa García Mora puede expresar sus gustos y preferencias o si está totalmente imposibilitada para ello y, si es necesario proceder con la adjudicación de apoyos, de ser así, se establecerá qué apoyos se deben adjudicar y qué persona debe ser designada como apoyo.

### **PRESUPUESTOS JURIDICOS:**

La Ley 1996 de 2019, establece un nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en su artículo 1º refiere que *"el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma"*; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada que fue declarada en interdicción, la norma en comento consagró en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyos y, de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, apoyados también en la jurisprudencia que ha ratificado que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, debiendo respetarse la garantía de la libertad e igualdad ante la

ley, siendo deber del Estado hacerlas real y efectivas, para lo que debe adoptar las medidas necesarias, incluso, ofreciendo una protección especial.

De otra parte, no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero, la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

### **CASO CONCRETO**

En el expediente está acreditado que **Elisa García Mora**, de 32 años de edad, según se desprende del registro civil de nacimiento<sup>2</sup>, fue cobijada con medida de interdicción, la cual se decretó mediante la sentencia 25 de enero del 2018, por lo que es procedente su revisión.

Ahora, dentro del proceso de revisión tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío.

En éste se da cuenta que la persona cobijada con la medida de interdicción presenta una discapacidad de tipo cognitivo – Trastorno del Desarrollo Intelectual Grave, con diagnóstico de Síndrome de Down, sin que se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, puesto que posee la capacidad de manifestar por cualquier medio o formato posible, su voluntad y preferencias; sin embargo, si se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, requiriendo apoyo y supervisión para realizar la mayoría de las actividades diarias; así como tomar decisiones; pues se afirma que no tiene .

Se indica también que sus respuestas eran de "sí y no", no obstante, **Elisa García Mora** reconoce a su red familiar la que garantiza con eficiencia sus derechos fundamentales y es ante la misma que se desenvuelve, a quienes les responde palabras cortas y entendibles solo para ellos, "*sus padres son los que le interpretan lo que quiere decir, con ellos tiende a desinhibirse, les expresa lo que desea y así mismo expresa lo que no quiere o rechaza*"<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Página 110 elemento digital 01, proceso de Interdicción01.

<sup>3</sup> Folio 6 del informe de visita socio familiar. Elemento 011 del expediente digital.

Se agrega además en el informe, que la persona con discapacidad realiza diversos dinamos de talleres psico-pedagógicos en donde realiza actividades lúdicas, culturales, artísticas, en los cuales tiene relaciones interpersonales con otras personas que poseen alguna discapacidad, así como otras rutinas diarias que realiza con su familia.

Según el informe de valoración de apoyos se advierte que Elisa García Mora depende de sus progenitores para todas las actividades de cuidado, comunicarse con otras personas y tomar decisiones.

En otro aparte de la valoración, se señala que Elisa García Mora requiere apoyo para la preparación de alimentos, para salir de su casa, para la comprensión de actos jurídicos y efectuar trámites relacionados a la salud, siendo su progenitora, Luz Mery Mora le encargada de estos trámites.

Se sugiere como persona de apoyo a su progenitora, Luz Mery Mora, quien ha permanecido con ella y es su principal apoyo, por ser quien permite interpretar su voluntad y toma de decisiones, contando igualmente con el apoyo de Javier García González, quien apoya con el cuidado y protección de la titular del acto.

La persona con discapacidad no cuenta con recursos económicos propios, ni bienes a su nombre; la subsistencia proviene de sus progenitores, como se evidenció en el interrogatorio de parte llevado a cabo a los mismos.

De la intervención de Elisa García Mora, se concluye que es una persona que no comprende las preguntas que se le formulan ni se da a entender con facilidad, requiriendo por tanto, la aplicación del modelo de apoyos ya que se hace necesario el acompañamiento por parte de su familia para que se le garantice su derecho al ejercicio pleno de su capacidad jurídica y a la expresión de la mejor manera de sus gustos y preferencias, así como para la toma de decisiones que contienen mayores consecuencias de sus actos jurídicos, atendiendo su diagnóstico médico del cual deriva su discapacidad, esto con el fin de necesitar asistencias cuando estas sean necesarias.

Así entonces se determina que al revisar la sentencia de interdicción la respuesta al interrogante dado en el planteamiento jurídico en la parte inicial es positiva, es decir, que en efecto Elisa García Mora, dadas sus condiciones de discapacidad requiere de la adjudicación de apoyos, como ya se indicó en las esferas de salud, la comunicación y los recursos económicos.

De la visita socio familiar se desprende que en su entorno habitacional se garantizan sus derechos, con condiciones aptas para desenvolverse de forma segura, en un espacio cálido y respetuoso, evidenciándose una adecuada red de apoyo familiar, quienes son referente de cuidado, amor, cariño y han buscado propiciarle las mejores condiciones para que no se vea afectada su calidad de vida; es claro entonces, que dentro de esa red familiar se presenta

la o las personas en quienes Elisa García Mora deposita con claridad su confianza para el acompañamiento en la toma de sus decisiones, así también teniendo presente que al lograr constatar su círculo social se evidencia que sus progenitores son las personas con la que tiene más confianza Elisa García Mora y por esta razón, como quiera que no hay oposición, se advierte que son Luz Mery Mora Cardona y Javier García González quienes le brindan a la titular del acto ese acompañamiento permanente que requiere.

Se sugiere como persona de apoyo a su progenitora Luz Mery Mora Cardona, ya que es quien se ocupa de atender las necesidades básicas de la titular del acto jurídico, así como quien proporciona para su sostenimiento, se ocupa de los trámites que se deben adelantar ante las entidades prestadoras de salud y quien, además, toma las decisiones que favorezcan al bienestar de Elisa García Mora.

A su paso se tiene que igualmente la señora Elisa García Mora cuenta con el apoyo de su progenitor Javier García González, quien es la persona que permanece la mayor parte del día con ella y la orienta a desarrollar actividades lúdicas.

Conforme se ventilo en las declaraciones recibidas en este proceso, queda claro que la persona idónea para prestar los apoyos formales (salud y administración de los recursos) es su progenitora, Luz Mery Mora Cardona, por tanto, el Despacho en cumplimiento a las directrices sobre la materia, realizará la designación correspondiente sobre ella.

En todos los demás aspectos de la cotidianidad y vida diaria (dormir, asearse, alimentarse, vestirse, recreación, comunicación) el acompañamiento lo presta de manera regular Javier García González quien vela por la protección y cuidado del sujeto titular del derecho en garantía de los derechos de la persona con discapacidad, circunstancias que no son propias de la presente decisión.

El anterior recuento probatorio, hace evidente la necesidad de designar apoyos a Elisa García Mora, concluyendo que la persona mejor posicionada para brindarlos es su progenitora Luz Mery Mora Cardona, quien es persona de confianza, que la ha acompañado y orientado durante su vida, teniendo una confianza absoluta en ella, como se evidencio a través de los informes aportados; apoyos que guardan relación con la comprensión de actos jurídicos, para las gestiones tendientes a que se les brinden los servicios de salud requeridos para garantizar este derecho fundamental y, el manejo y administración de los recursos económicos, si éstos son adjudicados en favor de la titular del acto jurídico.

Estos apoyos se prestarán mientras H Luz Mery Mora Cardona mantenga sus

condiciones actuales o este mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996, la persona designada, esto es, Luz Mery Mora Cardona, en el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias de Elisa García Mora; así como presentar un informe sobre la situación personal de la titular del acto jurídico.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

No puede perderse de vista finalmente, que la ley 1996 recupera la capacidad legal de aquellas personas sobre quienes recaía la medida de interdicción, cuya figura la desplazaba, así entonces, en virtud de esta decisión finaliza la declaratoria de la interdicción judicial y, por tanto, como quiera que dicha medida se encuentra inscrita en su registro civil de nacimiento, que se encuentra en la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, bajo el indicativo serial 19601097, siendo necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia del 25 de enero de 2018. Por Secretaría, se libraré el oficio respectivo.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: Revisar** la medida de interdicción impuesta a Elisa García Mora, mediante la sentencia del 25 de enero del 2018, por darse los presupuestos legales.

**SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales** a Elisa García Mora, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.934.213, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

**TERCERO: Señalar** que los apoyos adjudicados a Elisa García mora son para:

- La comunicación, para que comunique lo que expresa y le den a

entender lo que le comunican.

- Apoyar, en gestionar, tramitar, programar y reclamar servicios de salud, de tal manera que se garantice este derecho fundamental.
- Hacer valer su voluntad, preferencias y gustos.
- Para el manejo y administración de los recursos económicos, si éstos son adjudicados en favor de la titular del acto jurídico

**CUARTO: Designar** a Luz Mery Mora Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 24.601.702<sup>4</sup>, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

**QUINTO: Advertir** a Luz Mery Mora Cardona, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos, gustos y preferencias de su hija Elisa García Mora, así como también es su deber acompañarla, orientarla en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

**SEXTO: Ordenar** a la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, cancelar la anotación de la medida de interdicción que pesa sobre el registro civil de nacimiento de Elisa García Mora, inscrita bajo el indicativo serial 19601097, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia del 25 de enero de 2018.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

**SÉPTIMO: Disponer** al término de cada año la realización de un informe desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos en el cual dispondrá:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia,
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La forma como exteriorizó la voluntad y preferencias de Elisa García Mora
- d. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles

---

<sup>4</sup> Pagina107 elemento digital 01, proceso de Interdicción01

antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

**OCTAVO: Establecer** como duración de los apoyos el término máximo autorizado por la ley, esto es, cinco (5) años.

**NOVENO: REMITIR** a los intervinientes dentro del proceso, copia de la presente decisión.

**DÉCIMO: Notificar** esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

**DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** al público por aviso, que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, en este caso se determina El Espectador.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**

**Juez**

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44c5eadbe47f4e2c0804d39253ae57e3d6c1c7c659017954fb24143d14d0**

Documento generado en 20/02/2024 11:44:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**